

IVVA

DECRETO

Don Víctor Mora Escobar, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras su modificación por la Ley 11/1999 de 21 de Abril y de las competencias municipales establecidas en el artículo 25.1 del citado texto y Bases 37 al 47 de las Bases de ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2017 y visto el Exp. Núm. 91/2018 de la Unidad de Fomento de Empresas relativo a la aprobación de las Bases reguladoras para la concesión de Ayudas para el fomento del empleo estable y Convocatoria 2019, en el que entre otros documentos consta:

- Informe de la Jefa de Unidad de fecha 11 de diciembre del 2018.
- Bases reguladoras y convocatoria para el ejercicio 2019.
- Informe de fiscalización de la Intervención de Fondos de 18 de diciembre del 2018.

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las Bases reguladoras para la concesión de Ayudas al fomento del empleo estable, Convocatoria 2019, condicionada a la existencia de crédito en los presupuestos de dicho ejercicio, con el siguiente texto:

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO ESTABLE, 2019 BASES REGULADORAS

PREÁMBULO:

La obligación y objetivos de cualquier Administración Pública son la búsqueda de caminos y soluciones que coadyuven a allanar la difícil situación de crisis económica que atraviesa nuestra sociedad.

Esta convocatoria tiene por finalidad colaborar con los agentes sociales en la creación de riqueza y el fomentar el desarrollo empresarial en nuestro término municipal, incentivando, el autoempleo, la creación de empleo estable con la apertura de nuevos establecimientos ya sean comerciales, industriales o de servicios, la consolidación y ampliación de las empresas, y la estabilidad en el empleo en ellas.

Esta subvención se enmarca en la decidida voluntad municipal de establecer líneas de incentivos para reducir las actuales tasas de desempleo, impulsando la actividad económica y ayudando a mejorar el nivel de vida de nuestra ciudad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	11-01-2019 08:49:31
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	11-01-2019 09:50:40



CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES:

Sección I

Objeto de la Convocatoria, normativa aplicable y ámbito de aplicación

ARTICULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Convocatoria tiene por objeto la regulación jurídica mediante unas bases por las que se regirán las ayudas a conceder por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda dirigidas a fomentar la contratación y la estabilidad en el empleo, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a empresas que hayan realizado contrataciones indefinidas de trabajadores y para la transformación de contratos temporales en indefinidos, tanto a tiempo completo como parcial o la incorporación de socios trabajadores o de trabajo de Sociedades Cooperativas o Sociedad Laborales desde el 27 de octubre del 2018 en el municipio de Sanlúcar de Barrameda.

ARTICULO 2. - Normativa general.

Las ayudas que se concedan al amparo de la presente Convocatoria se regirán, además de lo previsto por la misma, por las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18.11.2003) con las modificaciones posteriores y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (BOE núm. 176 de 25.07.2006); por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm.236 de 2 de octubre del 2015) y por las bases de ejecución del Presupuesto del 2019 de este Ayuntamiento, capítulo VI "Trasferencias y subvenciones, Bases 34 a 47 ambas incluidas.

ARTÍCULO 3.- Ámbito temporal.

La presente Convocatoria se aplicará a todas aquellas solicitudes de ayudas que se presenten desde la fecha de entrada en vigor de la presente Convocatoria hasta el 1 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 4. - Ámbito material.

La presente convocatoria será de aplicación a aquellos contratos que se realicen por promotores que sean micro, pequeñas o medianas empresas (PYMES), entendiendo por tales aquellas empresas que tengan un máximo de 250 trabajadores y posean un volumen de facturación inferior a los 50 Millones de Euros, de acuerdo con la definición dada por la Recomendación 2003/361/CE de la comisión de 6 de mayo de 2003, con las siguientes características y líneas:

LINEA A: se subvencionara la contratación indefinida o fija discontinua, y la transformación de contratos temporales en contratos indefinidos de los trabajadores pertenecientes a los colectivos de discapacitados, mayores de más de 45 años

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	11-01-2019 08:49:31
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	11-01-2019 09:50:40



(tomándose como fecha para el cumplimiento de dicho requisito, la del contrato temporal transformado, en su caso), parados de larga duración, (entendiendo por tal las personas que se encuentran inscritas como demandantes de empleo ininterrumpidamente los últimos 12 meses,) mujeres con sentencia en violencia de género, jóvenes menores de 30 años en búsqueda de su primer empleo (considerándose en este caso la fecha del contrato temporal transformado en indefinido como fecha del primer empleo).

LINEA B: La contratación indefinida o fija discontinua y la transformación de contratos temporales en contratos indefinidos en general.

El contrato se formalizará a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que sean celebrados por tiempo indefinido, computándose por mitad la subvención para la jornada parcial o fijo discontinuo (mínimo de 20 horas semanales en cómputo anual). Será subvencionable la contratación de trabajadores por cuenta ajena y con contrato indefinido y la incorporación de socios trabajadores o de trabajo en las Sociedades Cooperativas o Sociedad Laborales y que se lleve a cabo en los términos y periodos establecidos en la presente convocatoria, que suponga la creación de empleo neto referido a la totalidad de los centros de trabajos ubicados en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda con relación a los 12 meses anteriores o desde alta de la empresa en la Seguridad Social.

Sección II

Importe, financiación, compatibilidad y gestión de las ayudas.

ARTICULO 5.-Importe de las ayudas y exclusiones.

- 1.-Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención a fondo perdido siendo la siguiente en función de la línea solicitada y con un límite máximo de 3 ayudas por empresa y convocatoria.
- **Línea A.** La contratación indefinida de desempleados y la transformación de contratos temporales en contratos indefinidos de los trabajadores pertenecientes a estos colectivos, tienen una cuantía de **2.000 euros** por cada persona contratada. Reduciéndose al 50% en caso de contrato a tiempo parcial o fijo discontinuo, con una duración mínima de 20 horas semanales en cómputo anual, consisten en una subvención de 1000 € por cada persona contratada.
- Línea B.- Por la contratación indefinida de desempleados, y la transformación de contratos temporales en contratos indefinidos en general tienen una cuantía de 1.500 euros por cada persona contratada. Reduciéndose al 50% en caso de contrato a tiempo parcial o fijo discontinuo, con una duración mínima de 20 horas semanales en computo anual, consisten en una subvención de 750 € por cada persona contratada.
- 2.-No se concederá más de una subvención por la contratación de una misma persona, aunque la solicitud sea efectuada por diferentes empresas o personas

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	11-01-2019 08:49:31
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	11-01-2019 09:50:40



autónomas, siendo concedida una única subvención y conforme al orden de prelación en cada convocatoria de estas ayudas.

3.-Quedan excluidos de estas ayudas los siguientes supuestos:

- a) Las relaciones laborales de carácter especial a que se refiere el art. 2.1, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- b) Contrataciones que afecten a cónyuge, ascendientes, descendientes (no será de aplicación esta exclusión cuando la persona empleadora sea autónoma que contrate a descendientes menores de 30 años) y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresariado, y sus análogas en caso de parejas de hecho, o, en su caso, quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas.
- c) Contrataciones que afecten a personas que tengan o hayan tenido durante el año previo a la contratación, participaciones en las sociedades que soliciten la ayuda.
- d) Contrataciones realizadas con personas que hayan finalizado una relación laboral de carácter indefinido por mutuo acuerdo en un plazo de doce meses anteriores a la formalización del contrato que motiva la solicitud.
- e) Las contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada para prestar servicios en empresas usuarias.
- f) Las empresas que hayan sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves, de conformidad con el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- g) Las empresas que hayan sido sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- h) Quedan excluidos los contratos de carácter indefinido en su modalidad de fijo-discontinuo cuando la jornada de trabajo en su computo anual esté por debajo de 20 horas semanales y los posteriores llamamientos de cualquier contrato de carácter fijo-discontinuo

ARTICULO 6. Financiación y pago de la Subvención.-

1. Las ayudas se financiarán con los créditos presupuestarios previstos por los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2019, con un importe inicial a distribuir entre los posibles beneficiarios de cien mil euros (100.000,00€), cantidad que podrá ser incrementada en una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 58

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	11-01-2019 08:49:31
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	11-01-2019 09:50:40



del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

- 2. La concesión de las presentes ayudas tiene carácter condicionado (condición suspensiva) a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario en que vaya a ejecutarse el gasto que supone el pago de las mismas en 2019
- 3. El pago de las cantidades que conforman la subvención una vez concedida, se efectuará dentro del ejercicio económico que corresponda, en función de la disponibilidad de tesorería.

En caso de no existir crédito suficiente la concesión de la subvención quedaría sin efecto.

ARTICULO 7. Compatibilidad. -

- 1. Las ayudas que se otorguen al amparo de la presente Convocatoria serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actuación incentivada.
- 2. En el caso de concurrencia con otras ayudas que se concedan con cargo a las distintas convocatorias u órdenes que se realicen por cualquier Organismo de la Administración Pública, la suma de los mismos no podrá rebasar los límites máximos especificados en los correspondientes regímenes de ayudas en los que se enmarcan las ayudas comprendidas en la presente Convocatoria.
- 3. La línea de ayudas reguladas en estas bases es compatible con la línea de ayudas a la creación y consolidación de empresas, aprobadas por esta Administración.

Sección III De los beneficiarios.

ARTÍCULO 8. - Requisitos para poder solicitar las Subvenciones.

- **8.1.-** Con carácter general, las empresas y las contrataciones realizadas deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser subvencionadas:
 - a) Estar localizadas las empresas en Sanlúcar de Barrameda.
- b) Para poder solicitar las ayudas, el contrato deberá ser anterior a la presentación de la solicitud de la empresa.
- c) Formalizar el contrato de trabajo de carácter indefinido tanto a tiempo completo como parcial por escrito.
- d) Que las contrataciones se hayan efectuado a partir del 27 de octubre de 2018 y, como máximo, hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes y

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	11-01-2019 08:49:31
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	11-01-2019 09:50:40



deberán establecerse con personas empadronadas en el municipio de Sanlúcar de Barrameda.

- e) El empleador no deberá haber destruido empleo fijo en los 12 meses anteriores a la solicitud. No se considera destrucción de empleo: cuando el puesto o puestos hayan quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente declarado por sentencia judicial firme.
- f) Presentar el formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación que se requiera en cada caso.
- g) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales, y seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes que correspondan a la fecha de la solicitud.
- **8.2.-** Las personas contratadas deberán cumplir, además de los requisitos exigidos por la legislación vigente, los siguientes:
- a) Deberán estar en situación de desempleo, para la contratación indefinida directa.
- b) En cuanto a su residencia, deberán estar empadronadas en este municipio, durante un periodo mínimo de 3 meses previos a la contratación.
- c) Las personas contratadas que puedan acogerse a la LINEA A, deberán además presentar documentación justificativa de las causas alegadas.

ARTICULO 9. - Beneficiarios. -

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención, la persona que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, y con carácter general todas las personas físicas, jurídicas o Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con sede en Sanlúcar de Barrameda ,tales como las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención , y siempre que no concurran algunas de las causas del apartado 3 de este artículo.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	11-01-2019 08:49:31
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	11-01-2019 09:50:40



agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la ley.

- 2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- 3. No podrán tener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de las que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de Abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y/o la Comunidad autónoma de Andalucía o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y/o que sean deudores en período ejecutivo del Ayuntamiento por cualquier otro ingreso de derecho público, salvo lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, R.D 887/2006 de 21 de julio.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.
- i) Haber sido sancionado por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	11-01-2019 08:49:31
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	11-01-2019 09:50:40



4. No podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Sección IV Iniciación, tramitación y resolución.

ARTÍCULO 10. - Presentación de solicitudes.

- 1.-Deberá presentarse una solicitud por cada persona contratada, especificando en la solicitud el nombre, DNI o NIE, fecha de nacimiento, fecha de contratación y el puesto para el que ha sido contratada junto con la documentación acreditativa de las condiciones que se aleguen para obtener los beneficios, según modelo que se acompaña a estas Bases.
- 2.-Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas donde se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora, dando copia a las personas interesadas, en todo caso.
 - 3. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a). - En relación al solicitante:

✓ Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud , así como copia de la Escritura de constitución o modificación, copia del Acta fundacional y Estatutos, copia del DNI, etc..

✓ Declaración responsable de que en el solicitante no concurre en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como de no ser beneficiario de subvención municipal alguna o de haber justificado correctamente aquellas de las que haya sido beneficiario.

✓ Memoria descriptiva de la actividad económica con indicación de la creación de empleo.

✓ Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y/o la Comunidad autónoma de Andalucía y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y/o que sean deudores en período ejecutivo del Ayuntamiento por cualquier otro ingreso de derecho público, salvo lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, R.D.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	11-01-2019 08:49:31
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	11-01-2019 09:50:40



887/2006 de 21 de julio. Todo ello se deberá presentarse certificados originales positivos expedidos por dichas administraciones.

✓ Vida laboral del Código de Cuenta de Cotización de la empresa, en el que haya sido dado de alta el trabajador objeto de la ayuda, de los últimos 12 meses anteriores a la contratación.

✓ Certificado actualizado que acredite el alta de la actividad de la persona física o jurídica solicitante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

✓ Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

✓ Certificado de la titularidad de la cuenta bancaria en la que solicita el ingreso de la ayuda.

✓En el caso de que en la empresa se haya producido en el año anterior a la solicitud la baja de algún trabajador con contrato fijo, el empresario deberá aportar prueba documental de que no ha incumplido lo exigido en el art. 8 punto 1, e) de las presentes bases reguladoras.

b). - En relación a la persona contratada:

 \checkmark - Contrato de trabajo firmado por las partes, de carácter indefinido, que da lugar a la ayuda, contrato temporal transformado en indefinido y vida laboral del trabajador contratado.

✓DNI o NIE de la persona contratada y en su caso documentación justificativa de sus condiciones especiales para su contratación por la LINEA A. tales como:

✓ Certificado de minusvalía superior al 33% en el caso de que el trabajador contratado sea minusválido.

✓ Certificado de periodos de inscripción como demandante de empleo, del último año anterior a la contratación, en el supuesto que el trabajador contratado pertenezca al colectivo de parados de larga duración.

✓Orden de Protección dictada por el Juez a favor de la Víctima, o informe del Ministerio Fiscal para trabajadoras que hayan sido víctimas de violencia de género.

√Vida laboral del joven contratado.

✓ Certificado de empadronamiento histórico individual.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y no hayan caducado la vigencia de los mismos, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos. En este caso, podrán sustituirse por una declaración responsable en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos o en el que obran.

La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en original y podrá ser compulsada gratuitamente por la Unidad de Fomento de empresas si se necesita. El órgano gestor podrá recabar de los solicitantes cuanta documentación

 FIRMADO POR
 FECHA FIRMA

 MORA ESCOBAR VICTOR
 11-01-2019 08:49:31

 BARBERO DIEGUEZ VICTOR
 11-01-2019 09:50:40



complementaria y adicional estime pertinente, en relación a la memoria de acompañamiento de la solicitud.

ARTICULO 11. Plazo de presentación de solicitudes.-

El plazo de solicitud de estas ayudas estará abierto desde el día siguiente de su publicación en el BOP, hasta el 1 de octubre de 2019 o hasta la utilización del crédito total disponible que inicialmente asciende a 100.000.00 euros.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento dentro del periodo de la convocatoria tras la contratación o la transformación de contratos temporales en contratos indefinidos en general. Para las contrataciones formalizadas en el periodo comprendido entre el 27 de octubre del 2018 y la publicación de estas bases en el BOP, tendrá un plazo de 3 meses que se iniciará a partir del día siguiente de la publicación.

ARTICULO 12. Comisión de Valoración.-

Se constituirá un equipo de valoración compuesto por el Sr. Alcalde o concejal en quien delegue, el Jefe de la Unidad de Fomento de empresas, Jefe de la Oficina de Gestión Presupuestaria, un técnico competente en materia laboral y un funcionario municipal en calidad de Secretario, con voz, pero sin voto, a fin de presentar propuesta de resolución de las solicitudes presentadas, una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, al Órgano competente.

ARTICULO 13. Subsanación de las solicitudes.-

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, la Comisión de Valoración constituida al efecto, requerirá al interesado, para que en el plazo de diez días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

ARTICULO 14. Estudio de solicitudes.-

- 1.- Recibida las solicitudes en el Registro del Ayuntamiento, se remitirán a la Unidad gestora para su estudio y posterior envió a la Comisión de Valoración.
- 2.- El expediente tras el estudio y evaluación de la Comisión de Valoración, se remitirá a la Intervención de fondos para su fiscalización previa, elevándose seguidamente propuesta al órgano competente para su resolución.

ARTICULO 15. Propuesta de resolución.-

1.- A la vista de los contratos susceptibles de ser subvencionados propuestos por la Comisión de Valoración correspondiente, se notificarán a los interesados, en los

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	11-01-2019 08:49:31
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	11-01-2019 09:50:40



supuestos que proceda la propuesta de resolución provisional para que en el plazo de 10 días naturales comuniquen:

- a) La aceptación expresa de la subvención.
- b) La renuncia.
- c) La no aceptación presentando las alegaciones que estimen pertinentes.
- 2.- En el supuesto de que transcurriese el plazo sin contestación expresa de la persona interesada, mediante resolución, se declarará el archivo del expediente por falta de aceptación de la propuesta de resolución provisional.
- 3.- En los supuestos de finalización del procedimiento por renuncia del interesado y siempre que las bases de cada convocatoria lo prevean, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel que renunció en orden de su puntuación en su caso, siempre que dicha renuncia haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.
- 4.- En el caso de aceptación de la propuesta de resolución provisional, se elevará la propuesta de resolución a definitiva para su aprobación por el órgano competente, debiendo los interesados aportar en el mismo plazo señalado en el punto 1 de este artículo, cuando proceda, la siguiente documentación:
 - a) Acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud.
 - b) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad y CIF de la entidad.
- c) Cualquier otra documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos a los beneficiarios.

Sección V

ARTICULO 16. Resolución y publicación de las ayudas.-

1.-Órganos competentes.-

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

El órgano competente para resolver será el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la delegación que de esta competencia pudiera existir, y a la vista de la propuesta de la Comisión de Valoración, y de los informes que se debieran acompañar. La concesión de la ayuda se efectuará siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud haya tenido entrada. El orden de prelación correspondiente a cada solicitud incompleta quedará establecido cuando la solicitud contenga toda la documentación requerida en estas bases.

2. - Plazo de resolución. -

El plazo de resolución y notificación de las resoluciones será de 3 meses desde la presentación de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo de resolución del procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	11-01-2019 08:49:31
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	11-01-2019 09:50:40



con arreglo al artículo 24 de la Ley 39/2015, y el Art. 2.2 de la ley 9/2001, de 12 de julio por la que se establece el sentido del silencio administrativo, circunstancia que no eximirá al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de su obligación legal de resolver, sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La resolución definitiva del procedimiento se comunicará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 42 de la citada Ley 39/2015.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa, de acuerdo con lo que dispone los artículos 123 y 124 de la reiterada Ley 39/15, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo.

3. - Publicidad de las Ayudas. -

Se estará a lo dispuesto en los Arts. 18 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTICULO 17. Obligaciones de las empresas beneficiarias y justificación. -

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de las empresas beneficiarias:

- a) Mantener el empleo creado durante un año a contar desde la fecha del contrato. Durante dicho periodo, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona con las mismas características, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo a la Unidad de fomento de empresas en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Sólo se admitirá una sustitución. Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada. Acreditar dichos extremos ante la Unidad de Fomento de Empresas del Ayuntamiento, así como demás requisitos exigidos en su caso en la Resolución de la Concesión de la ayuda.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, aportando cuanta información sea requerida.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 18 de la presente Convocatoria, y Art.36 y siguientes de la LGS.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Unidad de Fomento de Empresas, y las de control financiero que corresponden a la Intervención municipal.

Para acreditar el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado a) de este Artículo, la empresa deberá presentar informe de la vida laboral del Código de cuenta de cotización de la empresa en que haya sido dado de alta el trabajador objeto de contratación o trabajador al que se le ha realizado un cambio de contrato temporal a indefinido, de los últimos 12 meses desde fecha de contratación indefinida o transformación en indefinido del contrato temporal del trabajador objeto de la ayuda, así como la acreditación de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	11-01-2019 08:49:31
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	11-01-2019 09:50:40



sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante ese tiempo. Esta documentación deberá presentarse en el Registro Electrónico de Entrada municipal, dentro del mes siguiente al cumplimiento de un año desde la fecha de la contratación.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se iniciará de oficio expediente administrativo de reintegro previa audiencia al interesado de acuerdo con el art. 19 de las bases reguladoras de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 18. Control de las ayudas.-

- 1. Corresponderá a la Unidad de fomento de empresas e inspección municipal del Ayuntamiento llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.
- 2. La persona o empresa beneficiaria está obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.

ARTÍCULO 19. Reintegro de las subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

ARTÍCULO 20. Aceptación de las bases.-

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

ARTÍCULO 21. Protección y cesión de datos.-

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero municipal. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita dirigida a la Unidad.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	11-01-2019 08:49:31
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	11-01-2019 09:50:40



Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las personas y empresas beneficiarias y el importe de la ayuda.

ARTÍCULO 22. Medidas de garantías.-

No se exigirá la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 42 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, con la finalidad de asegurar el reintegro de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento de la finalidad o los requisitos establecidos para cada una de ellas.

ARTÍCULO 23. Régimen sancionador.-

El régimen sancionador aplicable será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL. - Entrada en vigor. -

Tras la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz.-"

SEGUNDO: Publicación de dichas Bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de acuerdo con el Art. 9.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en la BDNS, una vez que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación para su efectividad.

TERCERO: Aperturar el plazo de presentación de solicitudes desde entrada en vigor de la presente convocatoria hasta el día 1 de octubre del año 2019.

CUARTO: Aprobación del gasto inicial estimado para la presente convocatoria, de cien mil euros (100.000€).

En Sanlúcar de Barrameda .Fdo. El Alcalde- Presidente, D. Víctor Mora Escobar.- Transcríbase: EL Oficial Mayor, P.S. de la Secretaria General. Fdo. :Víctor Barbero Dieguez.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MORA ESCOBAR VICTOR	11-01-2019 08:49:31
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	11-01-2019 09:50:40